Año de 1932 Miércoles 17 de Agosto Núm. 106

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado, Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.. .. 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2046

Diputación Provincial

Arbitrio sobre energía eléctrica

La Comisión Gestora de mi presidencia, al aprobar su presupuesto de ingresos para el año actual, acordó imponer un arbitrio sobre la energía eléctrica desarrollada en la provincia, que fué autorizado por el Ministerio de la Gobernación, cuya ordenanza es como sigue:

Ordenanza para la exacción de cuotas por el arbitrio sobre la energía eléctrica desarrollada en la provincia de Segovia mediante aprovechamientos hidráulicos.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 222 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se establece por esta Diputación un arbitrio sobre la producción de energía eléctrica mediante aprovechamientos hidráulicos.

Art. 2.º Están sujetos al pago de derechos por razón de ese arbitrio, las sociedades, compañías o particulares, bien sean arrendatarios, usufructuarios o propietarios en la actualidad o en lo sucesivo, de aprovechamientos hidro-eléctricos, dentro de los límites de la provincia o subsidiariamente los dueños o propietarios de dichos aprovechamientos.

Cuando las obras o dependencias necesarias para los aprovechamientos hidro-eléctricos estén situadas en la cuenca de un río que sea límite natural de la provincia y en la parte que sea divisoria, cualquiera que sea el lugar del emplazamiento de la central productora, se reducirán a la mitad las cuotas que por este arbitrio deban satisfacerse a la Diputación Provincial de Segovia.

Art. 3.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que la fuerza mecánica de las corrientes de aguas públicas se transforma en energía eléctrica.

Art. 4.º Están exentos de tributación por este arbitrio: el Estado y los Ayuntamientos, Mancomunidades municipales y entidades locales menores pertenecientes a la provincia de Segovia poseedoras de aprovechamientos hidro-eléctricos utilizados para servicios públicos de las respectivas entidades.

También disfrutarán exención, pero sólo durante un año, contado desde la fecha en que empiece el normal funcionamiento de la instalación productora, los poseedores de nuevos aprovechamientos.

A los efectos del párrafo anterior, no se considerará nuevo aprovechamiento el aumento en los elementos de producción para utilizar fuerza mecánica de la corriente disponible con anterioridad por las obras realizadas para el aprovechamiento antes existente.

Art. 5.º La base de percepción es la cantidad de energía eléctrica desarrollada anualmente en la central productora, medida por kilowatios-año, deduciendo un 30 por 100 por pérdidas y mermas en la transmisión.

Art. 6.º Para determinar la base los contribuyentes tienen la obligación de presentar hojas declaratorias, en las que bajo la responsabilidad a que haya lugar, se expresarán:

A) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio.

B) El número de la concesión aprovechada, denominación del río o barranco en que se hace el aprovechamiento, término municipal y partida en que están emplazadas las obras; capacidad del salto expresada en caballos de vapor (H. P).

C) Cantidad de energía expresada en kilowatios-año, producida en los doce meses cumplidos inmediatos anteriores al que se hace la declaración.

Si esta cantidad no pudiera fijarse exactamente por no tener la central productora contadores o aparatos para determinarla, se fijará por aproximación, atendiendo a los elementos de producción dispuestos en la central respectiva.

D) Cantidad de energía eléctrica, expresada en kilowatios-año, de producción presumible en un año, a partir de la fecha de la declaración calculada por la producción en el año anterior, con el aumento o disminución consiguiente al aumento o disminución en el número o potencialidad de las máquinas que han de funcionar en aquel año.

E) Fecha, firma del declarante, con expresión, en su caso, de la representación que ostente.

Art. 7.º Si un mismo contribuyente poseyera en estado de aprovechamiento varias concesiones hidro-eléctricas, presentará una hoja declaratoria por cada una de dichas concesiones.

Art. 8.º Las hojas declaratorias se dirigirán al Presidente de la Diputación, debiendo tener entrada en las oficinas de esta Corporación en un plazo de veinte días, contados desde el requerimiento hecho por la misma presidencia directamente y de oficio o por edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia.

Art. 9.º Para la percepción de este arbitrio se señala un tipo fijo de imposición, consistente en dos pesetas cincuenta céntimos por kilowatio-año.

El número de kilowatios-año se hallará dividiendo los kilowatios-hora de producción en cada año, por el número de horas del mismo año.

Art. 10.º Determinada la base de imposición por la expresión que deben contener las hojas declaratorias según lo dispuesto en el apartado D) del artículo 6.º y la reducción del 30 por 100 que previene el artículo 5.º, se procederá a la fijación de la cuota anual.

Art. 11.º Si por fuerza mayor o por causas no preveibles al tiempo de hacer las declaraciones, la producción de energía se redujera en más de un 10 por 100 de la cantidad declarada, se reducirá también proporcionalmente la cuota para la Diputación.

La reducción deberá acordarse por la Comisión Provincial, a petición justificada de los contribuyentes.

Art. 12. Las cuotas se satisfarán por trimestres vencidos ingresándolas directamente en la Depositaría de la Diputación Provincial, en plazo de los quince días siguientes a los respectivos vencimientos.

A los efectos del pago de la cuota anual, se divide proporcionalmente al tiempo, sin tener en cuenta la variabilidad de la producción en las distintas épocas del año.

Art. 13. La defraudación de la exacción provincial del arbitrio que regula esta ordenanza, será castigada con multa del duplo al quíntuplo de las cantidades defraudadas.

La imposición de multas no obstará en ningún caso a la exacción de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales.

Art. 14. Cuando antes de iniciarse el expediente administrativo de defraudación, los responsables hicieren a la Administración provincial las declaraciones necesarias para la exacción de las cuotas defraudadas, no podrán ser multados en cantidad superior al importe de dichas cuotas.

Art. 15. En los casos de defraudación y en los de infracción reglamentaria cometidos por el representante legal de un menor o incapacitado, las multas recaerán sobre el representante, limitándose la responsabilidad del menor o incapacitado a las cuotas defraudadas y sus intereses legales y quedando siempre a salvo su derecho para reclamar de aquél el importe de las cuotas con que se hubiera enriquecido indebidamente y sus intereses.

La reducción de las multas prescritas en el artículo anterior, no será de aplicación al caso en que las declaraciones fueren hechas por el menor o por el incapacitado al llegar a la mayor edad o al cesar la incapacidad respectivamente.

Los contribuyentes que declarando sus bases de imposición, consulten por escrito a la Administración provincial para que señale la clasificación o base tributaria que en lo sucesivo les corresponda y la adopten provisionalmente sin perjuicio de su derecho a discutirla, quedarán exentos de responsabilidad aunque la clasificación resultara insuficiente e errónea.

Art. 16. En los casos de investigación y de responsabilidades por la ocultación y defraudación a que dé lugar este arbitrio, se entenderá:

A) Que existe mera omisión, cuando el contribuyente haya dejado de presentar parte de los documentos justificativos de sus declaraciones o de consignar en ellas elementos contributivos.

B) Que existe ocultación, cuando el contribuyente sin haber sigilado el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitudes accidentales o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

C) Que existe defraudación, cuando el contribuyente haya ocultado la integridad de los elementos de tributación o de parte de ellos que exceda de la cuantía señalada en el párrafo anterior.

En el primer caso se procederá a rectificar el error u omisión cometidos sin exigir responsabilidad alguna; en el segundo, la penalidad se fijará en la tercera parte de la multa que correspondería en el supuesto de defraudación, y en el tercero, la sanción consistirá en la totalidad de las multas autorizadas en el estatuto provincial y en esta ordenanza.

Art. 17. Los interesados comprendidos en algunos de los casos especificados en el artículo anterior, podrán reclamar contra la calificación del hecho o las liquidaciones practicadas, entendiéndose que la reclamación de un contribuyente no cambia la naturaleza de su responsabilidad por ocultación o defraudación, según el carácter de la falta cometida.

Art. 18. Para la graduación de las multas que se impongan con ocasión de este arbitrio, se atenderá a las circunstancias que fija el artículo 60 del reglamento para el servicio de la inspección de hacienda pública, modificado por Real decreto de 30 de Abril de 1924.

Art. 19. Sin perjuicio de la imposición de la multa o multas que en el caso procedan, la omisión de las de-

claraciones obligatorias por precepto de los artículos 6.º y 7.º de esta Ordenanza, autoriza a la Diputación para fijar por estimación de cifras en cuanto fueren indispensables para la exacción del gravámen correspondiente.

Art. 20. La Administración provincial tiene el deber de promover la investigación de este tributo, a cuyo efecto, puede reclamar todos los antecedentes y documentos necesarios de los particulares, autoridades y funcionarios de cualquier orden. Igualmente corresponde a dicha administración imponer las sanciones correspondientee en los casos de ocultación o defraudación.

Art. 21. La acción para denunciar la ocultación o defraudación, es pública y se ajustará en su ejercicio sustancialmente a lo dispuesto en el reglamento de la inspección de hacienda pública, modificado por los Reales Decretos de 4 de Septiembre de 1922 y 30 de Abril de 1923.

Siempre que de un fallo firme resultare que el denunciante había obrado con manifiesta temeridad, quedará obligado al pago de los gastos producidos al denunciado.

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legitimamente impuestas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio.

La declaración de partidas fallidas se hará por la Comisión provincial, en vista de la certificación expedida por el encargado de la ejecución.

Art. 23. La infracción de esta Ordenanza que no constituya ocultación o defraudación, será castigada con multa de 100 a 250 pesetas, las cuales serán impuestas por el Presidente de la Diputación.

Dichas multas deberán satisfacerse con el papel creado al efecto por la Diputación Provincial.

La parte superior del papel se entregará a los multados expresando la causa, la cuantía de la multa y la fecha en que se efectúa el abono, firmando estas notas el funcionario autorizado para este efecto y la parte inferior se unirá al expediente como comprobante.»

Y acordado se proceda a la exacción del arbitrio de referencia, requiero por la presente a los poseedores, para que en el término de veinte días contados, desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín Oficial de la provincia, presenten a esta Presidencia una declaración por escrito, por cada uno de los aprovechamientos que tenga, en que se expresarán cuantos detalles determinan los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 6.º de la Ordenanza que queda copiada.

Esta Presidencia espera de los poseedores de aprovechamientos el cumplimiento de cuanto se interesa, permitiéndose recomendarles la lectura de la Ordenanza a fin de evitarles las responsabilidades en que por apatia u otras causas pudieran incurrir, a la vez que ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la provincia den notoriedad al Boletín Oficial en que se inserta.

Segovia, 12 de Agosto de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

2057

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en ésta Jefatura el día 13 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de la carretera de «Estación de Yanguas a Peñafiel», kilómetros 3 y 4 y 9 al 15, ésta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Eustasio Trapero Martín, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 25.797,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario de esta ciudad, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Eustasio Trapero Martín, vecino de Fuentepelayo.

Segovia, 13 de Agosto de 1932.--El Ingeniero Jefe, P. A.: Manuel Junguito.

———

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 13 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de la carretera de «Sepúlveda a Peñafiel», kilómetros 7, 8 y 10 al 16, ésta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente éste servicio al mejor postor don Esteban Ortiz Antorán, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de ésta contrata por la cantidad de 12.082,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Esteban Ortiz Antorán, vecino de Sepúlveda.

Segovia, 13 de Agosto de 1932.--El Ingeniero Jefe, P. A.: Manuel Junguito.

———

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada sn esta Jefatura el día 13 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de la carretera de «Segovia a Valladolid», kilómetros 35 al 39, ésta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Don Eustaquio Trapero Martín, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 16.790,00, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Eustaquio Trapero Martín, vecino de Fuentepelayo.

Segovia, 13 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A. Manuel Junguito.

———

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el dia 13 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de la carretera de «Segovia a Arévalo», kilómetros 14 al 18, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Antoliano Martinez Mateo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de ésta contrata por la cantidad de pesetas 16.031,00, tenienel adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Antoliano Martínez Mateo, vecino de Segovia.

Segovia 13 de Agosto, de 1932.—El Ingenieto Jefe, P.A., ManuelJunguito.

———

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 13 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de la carretera «del kilómetro 2 de Bocegillas a Segovia al 90 de Sepúlveda a Atienza», kilómetros 7 al 11, esta Jefatura hatenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. José García Prego, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 17.435,00, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. José García Prego, vecino de Collado Hermoso.

Segovia. 13 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe P. A., Manuel Junguito.

———

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 13 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de la carretera de «Sepúlveda a Atienza», kilómetros 75 al 79, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Tomás Martínez Mateo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 13.190,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Tomás Martínez Mateo, vecino de Fuentepelayo.

Segovia, 13 de Agosto de 1932.—El Ingeniero, Jefe P. A., Manuel Junguito.

———

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 13 de Agosto actual, de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de la carretera de Bocegillas a Segovia, kilómetros 76 al 79,306, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Clodoaldo Sánchez, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 11.026,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Clodoaldo Sánchez, vecino de Segovia.

Segovia, 13 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe P. A., Manuel Junguito.

2059

Recaudación de Hacienda de la zona de Cuéllar

ANUNCIO

En virtud de las atribuciones que confiere el artículo 33 del estatuto de recaudación vigente en su número 3.º, ha sido nombrado Auxiliar de la zona de Cuéllar, el vecino de dicho pueblo D. Antonio Mañas del Amo.

Lo que pongo en conocimiento de los señores contribuyentes de la expresada zona.

Segovia, 15 de Agosto de 1932.—El Tesorero, F. B. Cernuda.

2045

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales para año actual de 1932, se expone al público en la Secretaría por diez días hábiles, para el que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Fresno de la Fuente, 13 de Agosto de 1932.--El Alcalde, Lorenzo García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Martín Muñoz de la Dehesa.
Navares de las Cuevas.

2054

Alcaldía de Paradinas

Habiéndose recibido en esta Alcaldía la relación de los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, que han presentado declaración de renta, se hace saber a dichos propietarios que la referida relación en que constan los nuevos liquidos y rentas catastrales, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días para oir reclamaciones.

Paradinas, 12 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Salustiano Luengo.

ANUNCIO

En los primeros días del corriente mes de Agosto, se ha extraviado del pueblo de Campaspero, una yegua de edad cerrada, pelo negro, con rozaduras en las manos y de unas siete cuartas de alzada; se ruega a la persona que le haya encontrado se dirija a su dueño Andrés García en el pueblo de Campaspero, provincia de Valladolid.

IMPRENTA PROVINCIAL